

RAD. 080013110008-2021-00460-00
REF. PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DTE. LUIS FERNANDO MURIEL FRUTO
DDO. PAULA ANDREA RENTERIA BRYON
AUTO SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA DEMANDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada a través del correo electrónico del Juzgado por el DR. ALEXANDER MORÉ BUSTILLO y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, observa el despacho que, a través del correo electrónico del juzgado el DR. ALEXANDER MORÉ BUSTILLO allega la presente demandade permiso de salida del país a fin de que se tramite a continuación del proceso de alimentos. Al respecto, preciso es señalar, que si bien se encuentra reseñada dentro de los asuntos que se tramitan por el procedimiento del verbal sumario, de conformidad con el numeral 3° del artículo 390 del C.G.P., no se encuentra dentro de las peticiones de que habla el parágrafo 2° de la misma norma, *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*. Es decir, no hay lugar a presentar esta solicitud a continuación del proceso de aumento de cuota alimentaria, si no que es menester presentar la demanda en la Oficina Judicial.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de darle tramite y ordenará su remisión a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto.

En merito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°.- ABSTENERSE de darle tramite a la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, por lo argumentado.

2°.- REMITASE la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f07c0137f07bfb8e908c4a14196b27a302258ff3a58a5146e01920d5350e**

Documento generado en 29/06/2022 05:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>